

## MEMORANDO

Bogotá, D.C.

**PARA: MINISTRO, VICEMINISTROS, DIRECTORES, JEFES DE OFICINA, SECRETARIA GENERAL, SUBDIRECCIONES, COORDINADORES DE GRUPOS**

**DE: Jefe Oficina de Control Interno**

**ASUNTO: Seguimiento al Comité de Asuntos de Género del Sector Minero Energético**

En cumplimiento del Programa de Auditoría Interna Independiente la Oficina de Control Interno realizó seguimiento a la conformación y actuar del Comité de Asuntos de Género del Sector Minero Energético.

De acuerdo a lo anterior y a la verificación efectuada, se presentan para su conocimiento y lo de su competencia, los antecedentes, observaciones, recomendaciones y consideraciones.

### 1. ANTECEDENTES

Desde las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *Pacto por Colombia Pacto por la Equidad*, en el capítulo XIV denominado Pacto de equidad para las mujeres, el Gobierno Nacional ha promovido acciones concretas en favor de las mujeres, reconociendo para ello las brechas que aún persisten entre géneros.

Dentro del referido Pacto se establecieron ocho líneas de política, dentro de las cuales se encuentra el Fortalecimiento de la institucionalidad de género en Colombia, en la cual se ordena la institucionalidad y los espacios de coordinación para el diseño, formulación, implementación y seguimiento de las políticas de género en el país.

En el mes de marzo de 2019, según se encuentra publicado en la página web de la entidad, se presentó “la hoja de ruta para formular por primera vez, los lineamientos de la política de equidad de género del sector minero energético”.

Los ejes contemplados en los lineamientos son:



1. Vinculación de mujeres en empleos directos/indirectos, cargos de decisión, escenarios de participación comunitarios y en la cadena de valor del sector.
2. Cultura para la equidad de género en el sector.
3. Articulación y coordinación de acciones diferenciadas para el sector de manera interinstitucional e intersectorial.
4. Prevención de violencias basadas en género en la industria y comunidad de influencia.
5. Prevención de los diferentes tipos de violencia contra las mujeres en la industria y comunidad de influencia.

## **2. CREACION DEL COMITÉ**

El Comité de Asuntos de Género del sector minero energético Se creó mediante Resolución 40894 del 20 de diciembre de 2019.

## **3. OBJETIVO DEL COMITÉ**

El comité ejercerá como órgano asesor del Ministerio de Minas y Energía y sus adscritas, dando apoyo en la implementación del Plan de Equidad de Género, y demás temas pertinentes en relación con asuntos de género.

## **4. CONFORMACIÓN**

El comité lo integran 9 miembros permanentes, quienes por regla deben ser funcionarios de planta o de las adscritas, 5 de los cuales son designados por el Señor Ministro por un periodo de dos (2) años y 4 miembros seleccionados, por igual periodo de dos (2) años.

## **5. SESIONES DEL COMITÉ**

Según lo establece la Resolución 4 0894 de 2019, el comité tendrá reuniones ordinarias al menos una (1) vez cada tres (3) meses, previa convocatoria de la secretaría técnica.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Según el párrafo transitorio del Artículo 4 de la Resolución 4 0894 de 2019, “en su primera sesión, la cual deberá realizarse dentro del mes calendario siguiente a la expedición de la presente Resolución, el Comité deberá elegir la Secretaria Técnica y establecer el procedimiento de selección de los cuatro (4) miembros restantes del Comité.

Se evidencian actas de reunión de fechas 31 de julio de 2020, en donde se indica que es la primera sesión del comité de asuntos de género del sector minero energético, la cual contó con la participación del Ministro y representantes de la Alta Dirección de Ministerio, así como los Directores de las entidades adscritas.

Durante esta primera sesión, se presentó al Comité el resultado de la convocatoria para completar la conformación del mismo (4 miembros elegidos mediante proceso de selección para un periodo de dos (2) años<sup>1</sup>

Así mismo se designa la Secretaria Técnica del Comité, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 40894 de 2019<sup>2</sup>.

Segunda sesión del Comité 22 de septiembre de 2020.

Según consta en acta de reunión, se revisa el proyecto de reglamento del Comité y se escoge por unanimidad la presidencia del mismo, quedando a cargo de la representante de la CREG.

## 6. FUNCIONES:

Las funciones del comité fueron claramente definidas en la Resolución de creación y son las siguientes:

El Comité tendrá las siguientes funciones, en desarrollo de su objeto.

a. Presentar recomendaciones para la formulación del Plan de Equidad de Género encaminado a garantizar la igualdad en todas las actuaciones internas del Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas y vinculadas, y en coordinación con las políticas que en la materia establezca el Gobierno Nacional.

---

<sup>1</sup> Según Artículo 4 de la Resolución 40894 de 2019, por la cual se crea el Comité de asuntos de género del Sector Minero Energético.

<sup>2</sup> Párrafo transitorio Artículo 4



- b. Articular la participación de las entidades del sector en las diferentes comisiones, comités, planes, programas y demás iniciativas que promuevan la equidad de género o empoderamiento de la mujer.
- c. Identificar, generar alertas y efectuar seguimiento a aquellas situaciones que perpetúan la existencia de la brecha de desigualdad de género en el Sector.
- d. Absolver las consultas que eleve el Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas y vinculadas ante el Comité, y que propendan por el fortalecimiento de la equidad de género.
- e. Armonizar el desarrollo de su objeto con la prevención de violencia de género dentro del Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas y vinculadas.
- f. Cumplir todas las demás funciones que le asigne el Ministro de Minas y Energía y todas aquellas que sean necesarias y tengan relación directa con su objeto.
- g. Adoptar su propio reglamento de funcionamiento, en un término de un (1) mes contado a partir del momento en que el Comité se encuentre conformado por la totalidad de los integrantes de los nueve (9) integrantes. Tal reglamento debe ser actualizado conforme a las necesidades que el mismo comité identifique.

## 7. REGLAMENTO INTERNO.

De acuerdo a las funciones a cargo del Comité, éste debe adoptar su propio reglamento, una vez este conformado. A la fecha del presente documento, se cuenta con la versión final del mismo, con fecha 29/09/2020. No obstante, no se evidencia la adopción del mismo. (Resolución o firma de miembros del Comité)

Está pendiente por parte del Comité, la aprobación y adopción del documento final.

## OBSERVACIONES Y CONSIDERACIONES

- La primera sesión del Comité no se efectuó dentro del primer mes siguiente a la expedición de Resolución 40894 del 20 de diciembre de 2019, tal y como lo dispone la citada norma.
- Se cuenta con documento final del reglamento interno del Comité, no obstante, no se evidencia la adopción del mismo. (Resolución o firma de miembros del Comité)



- Dado que, según lo informado por la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales, ya se cuenta con una propuesta de trabajo con productos y fechas, que aún se encuentra pendiente de socializar con el Comité en Pleno, no fue posible establecer en este seguimiento, el actuar del Comité, en pro del cumplimiento de sus funciones. Este punto deberá ser abordado en un seguimiento posterior.

Cordialmente,

**Ingrid Cecilia Espinosa Sánchez**

Elaboró: Sandra M. Castro A.  
Revisó: Ingrid Cecilia Espinosa Sánchez  
Aprobó: Ingrid Cecilia Espinosa Sánchez  
Seguimiento-2020-023  
TRD 15-73 Documento Seguimiento Comité de Género